

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 25 DE JUNIO DE 2001

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 18 de junio del año 2001 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1. La señora Presidenta informa que el próximo miércoles 27 se verá ante la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones el recurso interpuesto por Megavisión en contra del acuerdo de Consejo que le impuso sanción de amonestación por la exhibición de un capítulo del programa “Jappening con Ja”.

2.2 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que Televisión Nacional de Chile apeló del acuerdo que le impuso sanción de multa por la exhibición del programa “El día menos pensado”. Se está elaborando el informe pedido por la Corte.

2.3 Da cuenta que en cumplimiento de lo acordado en sesión de 18 de junio pasado, se acompañó a la Corte de Apelaciones la carta mediante la cual la Universidad Católica informaba haber entregado a la Superintendencia de Valores y Seguros la información requerida por el Tribunal en el recurso de protección caratulado “Televisión Nacional de Chile con Consejo Nacional de Televisión”.

3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Nº20.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nº20, que comprende el período del 17 al 23 de mayo del año 2001.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULARES.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos CNTV N°s. 272 y 274, ambos de 31 de mayo de 2001, "Jhon Smith" e "Inquisidor", respectivamente, formularon denuncia en contra de un canal de televisión; y

CONSIDERANDO:

Que los denunciantes no se individualizan debidamente, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a las denuncias arriba mencionadas y disponer el archivo de los antecedentes. Acordó, asimismo, instruir al Departamento de Informática del Servicio para un adecuado procesamiento de las denuncias.

5. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "INICIACION" ("INITIATION, SILENT NIGHT, DEADLY NIGHT 4"), TRANSMITIDA POR CHILEVISION.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad de Chile, a través de Chilevisión, transmitió el día 17 de mayo de 2001, a las 22:04 horas, la película "Iniciación";

SEGUNDO: Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a la Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Chilevisión, de la película "Iniciación" ("Initiation, Silent Night, Deadly Night 4"), transmitida el día 17 de mayo de 2001 a las 22:04 horas. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de truculencia.

6. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "MENTIRAS PRIVADAS" ("PRIVATE LIES"), TRANSMITIDA POR CHILEVISION.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que la Universidad de Chile, a través de Chilevisión, transmitió el día 22 de mayo de 2001, a las 23:10 horas, la película “Mentiras privadas”;

III. Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que la Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa fueron partidarios de no formular cargo;

SEGUNDO : Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía,

No reuniéndose la mayoría legal para adoptar una decisión, el Consejo Nacional de Televisión acordó disponer el archivo de los antecedentes.

7. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVÉS DE CHILEVISION, DE LA PELICULA “SCREAM”.

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 28 de mayo de 2001 se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el 1º de abril de 2001, por medio de Chilevisión, la película “Scream”, con contenidos de violencia excesiva y de truculencia;

III. Que el cargo se notificó mediante ORD. CNTV Nº 265, de 4 de junio de 2001, y que la concesionaria y usufructuaria presentaron descargos conjunta y oportunamente;

IV. Expresan en su escrito, en primer lugar, que la película cuestionada fue transmitida después de las 22:00 horas;

V. En segundo lugar, señalan que la película pertenece al género “Terror”, en el cual es común ver escenas violentas y con sangre, estimando que “sin estos elementos estas películas no podrían calificarse dentro de este género, por lo que se encuentra absoluta y completamente justificada su inclusión”;

VI. En tercer lugar, afirman que la violencia que se observa en la película no es excesiva, sino que justifica el género al cual pertenece, y estiman que no hay escenas que se encuadren dentro de la definición de truculencia, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la prohibición de exhibir violencia y pornografía rige las 24 horas del día;

SEGUNDO: Que de aceptarse el argumento de que la violencia y la pornografía estarían justificadas por el género, llevaría a la concluir que estaría “absoluta y completamente justificada” la inclusión de escenas pornográficas, truculentas, excesivamente violentas, etc., sin más requisito que el que las películas de que se trate pertenezcan al género correspondiente, lo que haría inaplicable la ley;

TERCERO: Que la violencia que se observa en la película cuestionada aparece como excesiva, independientemente del género de ésta;

CUARTO: Que en “Scream” hay numerosas escenas que corresponden a la descripción legal de truculencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por haber exhibido el día 1º de abril de 2001, a través de Chilevisión, la película “Scream”. Estuvieron por absolver la señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco, considerando únicamente los contenidos de la película y no el mérito de los descargos.

8. RECHAZA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE ACUERDOS QUE IMPUSIERON SANCIONES DE MULTA A AGRO CABLE COMUNICACIONES S. A. (CURACAVI) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES FUERA DEL HORARIO PERMITIDO, DEL REPORTAJE “LAURA EN AMERICA” Y DE LA PELICULA “DOLLS”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 5 de marzo de 2001 se acordó aplicar a Agro Cable Comunicaciones S. A. (Curacaví) la sanción de multa de 20 UTM por haber transmitido publicidad de alcoholes en horario no permitido;

III. Que en la misma sesión se acordó aplicar a la permissionaria la sanción de multa de 20 UTM por haber exhibido el reportaje “Laura en América” y la película “Dolls” , con contenidos que vulneran el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

IV. Que por ingreso CNTV Nº152, de 29 de marzo de 2001, la permisionaria solicitó reconsideración de las mencionadas sanciones, en el sentido de dejar en suspenso las multas por un tiempo determinado con el fin de acreditar que su conducta no es reiterativa o, en subsidio, rebajar la sanción;

V. Que en su escrito la permisionaria afirma que no puede aplicar "censura" a la publicidad que viene por medio de una señal satelital y que por razones contractuales tampoco puede intervenir las señales que emite; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la ley señala, de manera clara e inequívoca, que las concesionarias y permisionarias son única y exclusivamente responsables de todos los programas que transmitan, incluidas las retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que al momento de solicitar autorización para operar un servicio de televisión por cable la permisionaria no podía ignorar la legislación que rige las emisiones de televisión, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Código Civil;

TERCERO: Que el hecho de no poder cumplir la ley no constituye causal eximente ni atenuante de responsabilidad administrativa sino, al contrario, causal de reproche,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Agro Cable Comunicaciones S. A. (Curacaví) y mantener las sanciones impuestas por la exhibición de publicidad de bebidas alcohólicas en horario no permitido, del reportaje "Laura en América" y de la película "Dolls". Se abstuvo la señora Presidenta. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de notificado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

9. ACUERDO SOBRE EL DOCUMENTO TELEVISION Y VIOLENCIA.

Los señores Consejeros acuerdan que el referido documento sea tratado en el primer punto de la tabla de la sesión de 9 de julio de 2001, a la cual se invitará a la Jefa del Departamento de Estudios del Servicio.

10. CONCESIONES.

10.1 Declara desierto concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Chañaral.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV Nº14, de 3 de enero del año 2001, Sociedad de Comunicaciones Bahía Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Chañaral;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso público se practicaron en el Diario Oficial los días 5, 9 y 14 de mayo de 2001;

TERCERO: Que vencido el plazo no se presentaron postulantes,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Chañaral.

10.2 Autoriza a Integration Communications International Chile S. A. para suspender transmisiones en forma temporal.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV Nº298, de 18 de junio del año 2001 el representante legal de Integration Communications International Chile S. A. solicitó autorización para suspender sus transmisiones por el plazo de 180 días de sus estaciones de televisión, en la banda UHF, en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso y Viña del Mar, Concepción y Temuco;

III. Que fundamenta su solicitud en el hecho de que el proyecto inicial de la compañía contemplaba una red de canales a lo largo del país, centralizado en Santiago, donde existiría un centro productivo para todos ellos, contemplando además el uso de la nueva tecnología digital. En la actualidad, sostiene la concesionaria, no hay posibilidad de implementar nuevos canales y la norma digital aún permanece en estudio, lo que le ha causado una demora en el cumplimiento del plan y en el proceso de inversiones; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones aducidas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó autorizar a Integration Communications International Chile S. A. para suspender por 180 días la transmisión de sus concesiones, en la banda UHF, para las ciudades de Antofagasta, Valparaíso y Viña del Mar, Concepción y Temuco.

11. INFORME N°131 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” N°131, de 20 de junio del año 2001.

12. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2001.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de julio del año 2001: lunes 9 y 16, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:40 horas.